Nota DNC N° 10450/2023

Asunción, 30 de noviembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	437930
Expediente	323940
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACIONES VARIAS DE PUENTES, CAMINOS, ARTERIAS DEL DEPARTAMENTO CENTRAL.
Entidad	Gobierno Departamental de Central (CENTRAL)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En las invitaciones cursadas, vemos que se hace mención a la existencia de una Adenda N°01, no obstante, dentro del contenido del aviso de intención y de las bases concursales no se halla adjunto dicha documentación. Al respecto, la normativa es bastante clara al determinar por medio de la **Resolución DNCP N°1697/20 Art.5:** *"Para la publicación de las Contrataciones por Vía de la Excepción con aviso de intención de compra, las Convocantes* ***deberán publicar las bases concursales…"*** (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observan registros por los cuales la convocante haya arbitrado los mecanismos suficientes para realizar la comunicación de la Base concursal para su difusión en el SICP, antes de la apertura de ofertas.
2. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°53/2023 de fecha 13 de noviembre del 2023 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
   Ya que la convocante en su propio dictamen manifiesta; *"…la temporada de lluvias que se registran anualmente entre los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre que regularmente destruye calles y caminos vecinales en diferentes zonas de la ciudad*…" puede notarse entonces que, la convocante se encontraba en conocimiento del evento de necesidad, pudiendo llevar a cabo una planificación por medio de las vía ordinarias o convencionales de contratación.

Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación.

3. Solicitamos remitir el documento correspondiente al contrato.
4. En el Dictamen se mencionan documentaciones respaldatorias en las cuales sustentan la acreditación del supuesto de excepción aplicado, sin embargo, no se han remitido ninguna de ellas. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el (enlace) para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información.
5. Dentro del contenido de la base concursal, y documentaciones correspondientes al proceso, no se halla transcripto lo que correspondería a las EETT y la especificidad de los lugares donde se llevaran a cabo los trabajos. Es decir que, no se cuenta con EETT y geolocalización con los tramos y/o lugares objeto de las obras, y si bien se ha establecido la modalidad de contrato abierto consideramos que dicho planteamiento resulta inaplicable, ya que, en el proceso de contratación por vía de la excepción, se requiere que el supuesto de excepción sea el resultado de una situación probada, concreta, objetiva e inmediata.
6. Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias en el que se pueda determinar el carácter de urgencia invocado. (informaciones periodísticas, informes meteorológicos, solicitudes, imágenes, etc.)
7. No se ha remitido la documentación por el cual se justifique la adopción de la modalidad por contrato abierto.
8. Solicitamos remitir el acto administrativo por el cual se aprueban los planos, permisos, planilla de computo métrico.
9. Se observa que se ha generado un PBC Electrónico, no aplicable para el proceso de referencia.
10. Consultamos a la convocante el motivo por el cual no se estimó necesario la realización de la visita al sitio de obras, atendiendo a la naturaleza, las características del proceso y la envergadura del proyecto y del cual se pudiera obtener toda la información que pueda ser necesaria para preparar la oferta.
11. Consultamos a la convocante cual es el plazo de ejecución previsto para el presente contrato, ya que en la base concursal no se ha definido el plazo de ejecución de los trabajos.
12. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales con sus respectivos antecedentes.
13. Informe de evaluación: En cuanto a los criterios de la **experiencia especifica en obras** establecido en la base concursal; "…*A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 50% por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio.*", no condice con lo evaluado e indicado como "cumple" en el informe de evaluación de ofertas. En consecuencia, solicitamos remitir una justificación técnica de dicha discrepancia.
14. Base concursal, apartado de capacidad en materia de personal, se requiere lo siguiente; "…*Participación en calidad de contratista, integrante de un consorcio en el porcentaje de participación, o subcontratista autorizado por la Administración Contratante cuya sumatoria de los contratos, durante los últimos tres años (2020,2021,2022) alcance en Construcción de empedrados, puente, alcantarillado como mínimo 10.000 m2.."* Al respecto, solicitamos una

justificación de la cual se permita colegir por que la convocante consideró pertinente establecer lo mencionado como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera haber sido considerado como limitante y/o excluyente para la participación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz